



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1º: Modifícase el ARTÍCULO 87 de la Ley 13.688 (texto según Ley 14362) que quedará redactado de la siguiente manera. "Las Jefaturas Técnico Administrativas Distritales son unidades orgánicas territoriales desconcentradas de funcionamiento en cada distrito de la provincia y ejercen la conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes en el marco de sus competencias. La misma estará a cargo del Jefe Técnico Administrativo Distrital, quién será designado por el Director General de Cultura y Educación accediendo al cargo por concurso" Ley 13688. Art 87, texto modificado por Ley 14362. Art 6..."

ARTICULO 2º: El cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital será de 7 horas diarias y tendrá una retribución salarial correspondiente al Ítem IV del Escalafón Docente, la que no podrá ser menor a la que perciben los docentes con menor Índice Escalafonario.

ARTICULO 3º: Los actuales Secretarios de Asuntos Docentes Distritales que hayan accedido al cargo mediante el mecanismo de Pruebas de Selección con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 por Asignación de funciones Jerárquicas transitorias en carácter provisional, serán designados en el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital con carácter titular (ítem IV del artículo 11 de la Ley 10579 y sus modificatorias)

ARTICULO 4º: El ascenso para el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital, ítem IV del artículo 11 de la Ley 10579 según el Decreto 1301 del Poder Ejecutivo Provincial se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición, cesando en las mismas a requerimiento fundado de sus superiores cuando razones de organización así lo requieran, en conformidad con lo normado en los art. 78º y 79º de la Ley 10579 y modificatorias.

A los efectos de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital la Dirección de los Tribunales de Clasificación propondrá el dictado del acto resolutorio llamando a concurso y


 MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
 Diputada
 Bloque Frente para la Victoria
 H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

consignando: I. La nómina total de vacantes y cantidad a cubrir. II. La nómina de integrantes del o los jurados constituidos y los suplentes de cada uno de sus miembros. III. Las condiciones generales para los ascensos y específicas para cada nivel y modalidad, establecidas en el artículo 80 y concordantes de la Ley N° 10579 (Estatuto del Docente) y su Reglamentación. IV. El temario de cada una de las pruebas de oposición. V. La bibliografía correspondiente a cada uno de los temas. VI. El modelo de las planillas de Inscripción. VII. La escala de conversión para el puntaje docente.

El llamado se hará efectivo con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, asegurando la respectiva notificación fehaciente por parte del personal docente.

Las instancias jerárquicas superiores deberán adoptar las medidas conducentes a asegurar en toda la Provincia la información y asesoramiento de los docentes sobre el concurso así como la notificación fehaciente del acto resolutivo.

La determinación de la cantidad de vacantes a cubrir será facultad de los Tribunales de Clasificación Centrales.

Los aspirantes formularán su inscripción en aquellas vacantes previstas en la convocatoria y podrán hacerlo hasta en diez (10) distritos que correspondan a un mismo jurado.

Los docentes bajo sumario podrán inscribirse en las condiciones establecidas en el artículo 143° del Estatuto del Docente.

Los docentes realizarán su inscripción en una (1) Jefatura Técnico Administrativa Distrital de la Provincia de Buenos Aires. Toda notificación deberá efectuarse al último domicilio constituido por el docente.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, cada Jefatura Técnico Administrativa Distrital elevará a la Dirección de Tribunales de Clasificación las solicitudes de inscripción de los aspirantes y dos (2) ejemplares de la planilla resumen de los inscriptos, confeccionada por triplicado y ordenada alfabéticamente.

La Dirección de Tribunales de Clasificación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibida la documentación de inscripción girada por cada Jefatura Técnico Administrativa Distrital, efectuará la selección de los aspirantes de acuerdo con los requisitos generales y específicos exigidos para concursar.

Efectuada la selección, se confeccionarán dos (2) listados: I. Aspirantes en condiciones de concursar, especificando en cada caso situación de revista y condiciones requeridas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



en los artículos 80° y 82° del Estatuto del Docente y su reglamentación; y II. Aspirantes que no reúnan las condiciones para concursar, con aclaración de la causa.

Ambas nóminas se remitirán a cada Jefatura Técnico Administrativa Distrital para conocimiento de los aspirantes en su sede por el término de cinco (5) días hábiles, pudiendo interponerse los recursos o las recusaciones de los miembros del jurado, dentro de los plazos previstos.

Vencido el término, sin que se hubieren presentado recursos o resueltos los que se hubieren interpuesto con notificación a los interesados, la Dirección de Tribunales de Clasificación dará a las nóminas carácter definitivo y remitirá al jurado la de los aspirantes en condiciones de concursar en un plazo máximo de dos (2) días. En caso de que el jurado advirtiere un error de hecho en las nóminas recibidas, está facultado para propiciar su enmienda ante la Dirección de Tribunales de Clasificación.

Cuando proceda sustanciar recursos jerárquicos, la Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolverlo. La resolución se girará a la Jefatura Técnico Administrativa Distrital del distrito donde se formalizó la inscripción, a efectos de que en el término de dos (2) días hábiles se notifique al recurrente.

Al finalizar las pruebas de oposición, el jurado confeccionará un acta general en la que constará la nómina de todos los concursantes con indicación de la nota obtenida en cada una de las pruebas o la aclaración de "ausente" o "eliminado" según corresponda.

El jurado requerirá de la Dirección de Tribunales de Clasificación los puntajes de los docentes aprobados, el que será convertido de acuerdo con una escala de siete (7) a diez (10) puntos confeccionada a tal efecto.

La calificación final del concurso será el promedio de la sumatoria de las pruebas de oposición y el puntaje convertido. Mientras dure su condición de interino, el titular participará del concurso con puntaje cero (0). Serán eliminados aquellos concursantes que no obtuvieren como mínimo un promedio final de siete (7) puntos.

En los casos de igualdad de puntaje, a los fines de la determinación del orden de mérito, se establecen las siguientes prioridades: I- Mayor promedio en las pruebas de oposición. II- Mayor puntaje docente. III- Mayor antigüedad en el ejercicio del cargo de igual jerarquía al que se concursa, en la docencia de gestión pública de la Provincia de Buenos Aires. IV- Mayor antigüedad en la docencia de gestión pública de la Provincia



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de Buenos Aires. V- Si subsistiera la paridad, el jurado efectuará un sorteo en acto público.

El jurado remitirá a la Dirección de Tribunales de Clasificación: I. La nómina de aspirantes que cumplieren las pruebas del concurso, consignando la calificación obtenida en cada una, el puntaje docente de cada aspirante y el promedio final de los aprobados; y II. La nómina de aspirantes que hubieren aprobado el concurso, ordenados según el puntaje final, en orden decreciente.

La Dirección de Tribunales de Clasificación remitirá copia a cada Jefatura Técnico Administrativa Distrital para conocimiento y notificación de los interesados, los que podrán en el plazo de diez (10) días hábiles, solicitar aclaratoria y/o rectificación si se comprobare error material, debiendo intervenir para la resolución, el jurado actuante.

La Dirección de Tribunales de Clasificación procederá a citar a los aspirantes comprendidos en la nómina de acuerdo con el orden que ocupan en la misma. Estos aspirantes elegirán las vacantes de su preferencia según lo solicitado en la planilla de inscripción. El aspirante que no efectuare elección alguna, perderá su derecho y deberá volver a concursar. Cumplidos los trámites de los concursos, la Dirección de Tribunales de Clasificación propiciará las promociones correspondientes.

En los casos que el aspirante desempeñe funciones jerárquicas sin estabilidad como Jefe Técnico Administrativo Distrital o su denominación anterior de Secretario de Asuntos Docentes Distrital, se le adicionará al promedio final del mismo un puntaje suplementario de 0.50 puntos por año lectivo o fracción no menor de seis meses, el que se computará al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria a concurso, en conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 252 del 9 de febrero del 2006.

Los concursos serán públicos y se realizarán en períodos no mayores de dos (2) años, salvo que existan aspirantes aprobados de otros concursos anteriores y por lo tanto no fuera necesario un nuevo llamado. El jurado podrá declararlos total o parcialmente desiertos cuando los concursantes obtuvieran un promedio inferior a siete (7) puntos. En caso de presentarse un solo aspirante no quedará eximido de rendir las pruebas correspondientes. Las decisiones del jurado se adoptarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Corresponde al Jurado establecer el orden de mérito de los aspirantes que hubieren aprobado el concurso de títulos, antecedentes y oposición. El Tribunal de Clasificación, al efectuar la selección de aspirantes, además de las condiciones generales para los ascensos, tendrá en cuenta los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



requisitos específicos de antigüedad docente de gestión pública mínima con carácter de titular, provisional y/o suplente de la Provincia de Buenos Aires. Para el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital (Ítem IV del Escalafón Docente): doce (12) años. Esta antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre del año anterior al llamado a concurso.

El Jurado en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital se integrará con: a) El Subsecretario de Educación o quién lo reemplace. b) El Director de Gestión de Asuntos Docentes o quién lo reemplace. c) Un Asesor de la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes. D) Un Jefe Técnico Administrativo Distrital.

Las pruebas de oposición para el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital constarán de: a) Dos (2) pruebas escritas. b) Un (1) informe escrito sobre organización, orientación y crítica correspondiente a un servicio educativo supervisado conforme a su materia. c) Un (1) coloquio grupal. d) Una (1) conferencia en acto público relacionada con aspectos de supervisión técnico administrativa y/o asuntos docentes de su competencia.

El personal docente tendrá derecho al ascenso de Jefe Técnico Administrativo Distrital siempre que: a) Sea titular en algún Nivel o Modalidad de gestión estatal del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires. b) Reviste en situación de servicio activo al momento de solicitarlo. c) Haya merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiera sido calificado. d) Reúna las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira, determinadas por esta Ley. e) Haya transcurrido, para los docentes con cambio de funciones (ex tareas pasivas), un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fueran relevados.

Aquellos docentes que hubieran aprobado el concurso deberán someterse a examen psico-físico como medida previa a su promoción.

El personal docente que hubiera obtenido como mínimo siete (7) puntos en el concurso de títulos, antecedentes y oposición y no hubiera sido promovido por falta de vacantes, tendrá derecho al ascenso antes del próximo concurso. Asimismo, será convocado en el próximo movimiento anual docente, de acuerdo a la elección realizada en su inscripción al momento del concurso, el orden de mérito obtenido en el mismo y las prioridades establecidas en el artículo 55, apartado II del Estatuto del Docente. Al aspirante que rechazare dicho ofrecimiento se le dará por perdido el derecho y deberá volver a concursar.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Todo docente que ocupando un cargo jerárquico como provisional no se presentase al próximo llamado a concurso para ascender con carácter titular o si en éste obtuviese una calificación menor a siete (7) puntos, deberá reintegrarse al cargo u horas-cátedra titulares. Si agotadas todas las instancias del concurso, el cargo se mantuviere vacante, los docentes que se hallaren desempeñando el cargo jerárquico en forma transitoria y que no hubieren podido presentarse a concurso por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto del Docente y su reglamentación, podrán continuar desempeñando dichas funciones transitorias.

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs .As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Las Secretarías de Asuntos Docentes (SAD) distritales son unidades orgánicas territoriales desconcentradas de funcionamiento en cada distrito de la provincia y ejercen la conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes en el marco de sus competencias. Ley 13688. Art 87, texto modificado por Ley 14362. Art 6.

Desarrollan la inspección del sistema educativo como función de supervisión junto a los inspectores Jefes Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, Distritales, de Infraestructura, los Presumariantes y los Inspectores de Enseñanza. Dicha función constituye un factor fundamental para asegurar el derecho a la educación, teniendo como fin la atención de los aspectos pedagógicos y administrativos que inciden en la calidad de los procesos escolares.

Sobre esta competencia los lineamientos de acción se planifican e implementan en la gestión diaria de las SAD en conformidad con el proyecto institucional de cada una en el marco del proyecto distrital, regional y provincial. Decreto 2299 / 11. Art 280.

Los Secretarios de Asuntos Docentes Distritales están incluidos en el Item IV del Escalafón Docente (Decreto 1301/05) junto con los Inspectores Jefes Distritales, conformando con estos un equipo de conducción distrital, integrando la supervisión técnico administrativa con la pedagógica. Asimismo y a los efectos de unificar conceptos respecto de los antecedentes existentes relacionados con las prescripciones de los Decretos N° 256/05 y 1301/05; la Dirección General de Cultura y Educación a través de la Resolución N° 2450/07 determina la homologación a partir del 19 de julio de 2007, del cargo y función del Secretario de Asuntos Docentes Distrital con el cargo y función del Inspector Jefe Técnico Administrativo Distrital, en las mismas condiciones y con los mismos efectos de la homologación al Secretario de Inspección establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1301/05.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Deben desempeñar una carga horaria de siete horas aunque perciben haberes por el equivalente a un cargo de Jornada Simple (cuatro o cuatro y media horas). A pesar de ostentar el máximo cargo del escalafón docente al que se accede por Concurso o Prueba de Selección, un Director de Jornada Completa (8 horas) de Secundaria los supera ampliamente en salario. Un Inspector al que se le otorgó el llamado "fortalecimiento por función exclusiva" también los supera, desequilibrando la escala salarial. Los reclamos realizados por estos agentes constan en los Expedientes: 5802-1962333/12 (con providencia favorable del 7/8/12 por la DPGE); 5802-2077047/12; 5800-1469857/11 y 5800-1752897/12 y presentaciones posteriores realizadas durante el 2013.

A su vez, con la aplicación del Decreto 1176/11 se crea una *Bonificación remunerativa no bonificable por dedicación exclusiva (fortalecimiento de la supervisión)*. Este Decreto en su artículo 8º estableció la exclusión de los Secretarios de Asuntos Docentes (índice escalafonario IV) en la percepción de una bonificación por dedicación exclusiva que se calculará como el cien por ciento del básico de Preceptor (índice escalafonario 1). Perciben la misma los Inspectores (índice escalafonario V) y los Inspectores Jefes (índice escalafonario IV).

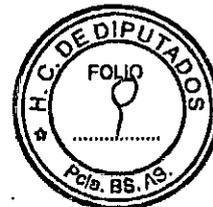
Los antecedentes vertidos encierran el camino a seguir en una línea única de tratamiento del cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital en el Item IV y su retorno a la denominación original planteada en el anteproyecto de la Ley de Educación Provincial N° 13688 como Jefe Técnico Administrativo Distrital.

Transcurridos más de seis años no se ha dado cumplimiento a lo normado en el primer párrafo del artículo 87º ut supra en cuanto a que la Dirección General de Cultura y Educación no dispuso los mecanismos de concurso para acceder al cargo de Secretario de Asuntos Docentes, debido a que no está normado esta acción para el Item IV del Escalafón Docente y reafirmando la dicotomía normativa existente corresponde regularizar el tratamiento igualitario del Item con el Inspector Jefe Distrital.

Los Secretarios de Asuntos Docentes Distritales han accedido al cargo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia mediante Pruebas de Selección



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



estando estos mecanismos previstos en el Capítulo XIV "De los ascensos" de la Ley 10.579 Estatuto del Docente y sus modificatorias y reglamentaciones.

El artículo 81° de la Ley 10.579 (Estatuto del Docente) norma que los concursos serán públicos y se realizarán en períodos no mayores de dos (2) años, salvo que existan aspirantes aprobados de otros concursos anteriores y por lo tanto no fuera necesario un nuevo llamado.

Los incisos 7, 8, 10, 11 y 13 del Anexo II de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 55 del 25 de junio de 2008 homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 134/09 sobre Titularizaciones y Regularización de la situación docente, establece la OBLIGACIÓN de proceder al dictado de normas de Estabilidad Laboral en caso de no haberse efectuado en tiempo y forma los llamados a concurso que garanticen el ascenso a los cargos con carácter titular.

Por ello, solicito que los señores diputados presenten conformidad para la aprobación del Proyecto.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.